

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1855

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 2 del actual, se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Gobernador del Banco Hipotecario de España solicitando se modifique el art. 28 del Reglamento de 30 de Marzo próximo pasado, en el sentido de que se compute como parte del impuesto que deban satisfacer los Bancos y Sociedades sobre las utilidades que obtengan, la contribución territorial que hubieren pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera; extremo consignado en el párrafo cuarto del art. 27 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 sobre contribución industrial, y no consignado en el 28 del de 30 de Marzo de 1900 sobre utilidades.

Considerando que en el Reglamento de 28 de Mayo de 1896, dictado para la imposición y cobranza de la con-

tribución industrial, y en su art. 27, se estableció el precedente de que se computara como parte del impuesto de utilidades la contribución territorial que los Bancos y Sociedades hubieren pagado por inmuebles de su propiedad en el año á que se refiere la liquidación de aquél:

Considerando que el haber variado la forma de tributación no puede influir en el sentido de modificar y establecer otras bases que las que sirvieron de norma para la determinación de las cantidades sujetas al pago de las contribuciones; y

Considerando que como utilidad líquida debe entenderse aquella que se obtenga, deduciendo de la cifra de utilidades, no sólo las sumas destinadas á los gastos que determina su abono el art. 28 del Reglamento sobre utilidades, sino que también ha de deducirse, para que exista en realidad aquella utilidad, el pago de la contribución territorial de los inmuebles propiedad de las Sociedades y Bancos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que se amplie la disposición primera del art. 28 del Reglamento de 30 del próximo pasado Marzo, y cuyo texto es: «se reputará utilidad líquida el saldo que resulte, deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los Bancos y Sociedades se dediquen», añadiendo: «así como la contribución territorial que hubieren pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

dar á esta resolución la publicidad necesaria, á más de la que le ha dado la *Gaceta* de 4 del corriente, en la que está publicada.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Bancos y Sociedades interesadas.

Córdoba 12 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Circular núm. 1857

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 7 de Julio actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 2 del actual, se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:»

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Director gerente de la Sociedad de Crédito Banco de Santander, apoyada por la Liga de contribuyentes de aquella capital, consultando si los cupones de Sociedades mercantiles que han vencido en 30 de Junio último y 1.º de Julio corriente y que proceden de intereses devengados desde 1.º de Enero del año actual hasta esas fechas, están sujetos al impuesto por todo su importe, ó al hacer el pago de dichos cupones habrán de hacerse dos liquidaciones proporcionales al tiempo que comprenden las obligaciones contraídas, y pidiendo: primero, que se aclare la ley y el reglamento de utilidades, declarando que para pago á la Hacienda de la contribución de utilidades que obtengan las Sociedades anónimas, se computará á las mismas la parte de contribución que hayan satisfecho durante el ejercicio de sus balances por los intereses de valores del Estado y de Empresas mercantiles que posean en cartera de su propiedad; segundo, que se aclare igualmente el art. 28 del reglamento de 30 de Marzo próximo pasado en el sentido de que se reconoz-

ca el derecho á reponer las bajas experimentadas en los beneficios del mismo ejercicio, y se consideren de abono como minoración de utilidades, para los efectos del pago de contribución, las cantidades destinadas á extinción de dendas; y tercero, que se haga cumplir á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la orden de este Ministerio que dispuso que los intereses de las obligaciones de Alar fueran satisfechas con solo el descuento de 2'86 por 100 y no con el 7 por 100.

Resultando que los recurrentes, fundados en la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 18 de Abril último, que exceptuó los cupones vencidos en 31 de Marzo y 1.º de Abril último, y en la segunda disposición transitoria del reglamento de 30 de Marzo, creen que procede liquidar los cupones objeto de la consulta con arreglo á la legislación anterior, por lo que se refiere á los tres primeros meses de los seis que el cupón comprende, y por la que hoy rige, por lo que se refiere á los tres últimos, tanto más cuanto que las leyes no tienen efecto retroactivo, á menos que así expresamente lo declaren, y esta declaración no aparece en la de Utilidades:

Considerando que la cuestión planteada por el Banco de Santander exige una resolución que evite nuevas consultas y deje puntualizada la forma de liquidación de los derechos del Tesoro que se derivan de la ley sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en sus diferentes aspectos de vencimiento de intereses, pago de obligaciones y liquidación de balances, y que al par se atenga á la justicia y á la equidad tributaria:

Considerando que puesta en vigor la referida ley en 1.º de Abril de 1900, y determinando el reglamento

de 30 de Marzo último en su disposición segunda transitoria que al practicar las liquidaciones se tendrán en cuenta, por lo que se refiere á intereses de valores mercantiles, los devengos posteriores á 1.º de Abril, á dicho precepto reglamentario debe subordinarse la liquidación de los derechos del Tesoro en cuanto se refiere á intereses de valores mercantiles:

Considerando que es posible que haya vencimientos de intereses y pago de obligaciones en fechas intermedias entre el día siguiente al 1.º de Abril último y el 30 de Junio ó el 1.º de Julio corriente, que es la fecha consultada, y es evidente que los balances que por el primer semestre del año natural de 1900, ó por la totalidad del año han de presentar, se comprenderán los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900, en los que la ley de Utilidades no tiene aplicación:

Considerando que tomando el criterio más amplio y favorable al contribuyente, y aplicando estrictamente la disposición segunda transitoria del reglamento de 30 de Marzo de 1900, los intereses devengados antes del día 1.º de Abril último deben liquidarse con arreglo á las leyes y por la cuantía de los impuestos que regían antes de dicha fecha:

Considerando que en cuanto á la segunda petición, referente á que se declare que los intereses procedentes de los cupones del papel del Estado que las Sociedades posean y que han pagado ya el impuesto, así como los que perciban procedentes de beneficios repartidos por otras Sociedades mercantiles de las que posean valores no vuelvan á tributar ni á figurar como utilidad liquidable, nada puede acordarse sobre ello por existir un expediente análogo pendiente de informe en el Consejo de Estado:

Considerando, por lo referente á que se suprima de la disposición segunda del art. 28 del reglamento de 30 de Marzo de 1900 la parte que establece que no serán de abono como gastos ni como minoración de ingresos las cantidades que se destinen á la extinción de deudas, el Banco de Santander da una latitud á la frase que realmente no tiene, pues claro que en la cuenta han de ser de abono el pago de todas las atenciones que requieran la explotación y entretenimiento del negocio:

Considerando que la petición de la Liga de contribuyentes para que se obligue á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á que pague en determinada cuantía el cupón de las obligaciones de Alar, no puede ser admisible, porque la Administración del Estado no interviene los pagos de intereses de unas Compañías á otras ó á los particulares, y en el caso concreto que motiva esta petición, la Hacienda terminó su misión resolviendo las consultas que le hicieron el Banco de Santander y la Compañía del ferrocarril del Norte fijando la cuantía del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por

esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que los intereses de valores mercantiles de vencimiento posterior al 1.º de Abril de 1900 deberán liquidarse á prorrata del tiempo que comprendan, sujetando á la tributación señalada en la ley de Utilidades la cantidad devengada desde 1.º de Abril de 1900 hasta la fecha del vencimiento, liquidándose todo lo devengado hasta el 30 de Marzo con arreglo á las leyes anteriores.

Segundo. Que los balances que los Bancos y Sociedades presenten para la liquidación de sus beneficios en el año natural de 1900 se liquiden igualmente á prorrata del tiempo que comprendan, sujetando á la tributación de las leyes anteriores á la de 27 de Marzo de 1900 la parte proporcional del total de utilidades declaradas que corresponda á los tres primeros meses del año natural de 1900, y á la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria el resto de la cifra de ellas que el balance comprenda.

Tercero. Que nada puede resolverse respecto á la exclusión de los balances de utilidades de las cantidades que se obtengan como consecuencia del cobro de intereses de valores de la Deuda del Estado que posean los Bancos ó Sociedades, por estar pendiente de resolución un expediente instruido al efecto.

Cuarto. Que no há lugar á reformar el art. 28 del reglamento de 30 de Marzo de 1900; y

Quinto. Que la Hacienda no puede intervenir en las dificultades que surjan entre los Bancos y las Sociedades y sus accionistas ú obligacionistas por la cuantía de las cantidades que deben abonarles, y por lo tanto, nada puede resolver en la petición de la Liga de contribuyentes de Santander referente al pago de las obligaciones de Alar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900. »

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar á esta resolución la publicidad necesaria, á más de la que le ha dado la Gaceta de 6 del corriente, en la que está publicada. »

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 12 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Núm. 1873

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Anulados por Real orden de 24 de Mayo último los ejercicios de oposición á Escuelas y Auxiliares de párvulos, vacantes en este Distrito universitario, que se celebraron en el año 1898, y dispuesto que se nombre un nuevo Tribunal que juzgue los actos de las opositoras que fueron ad-

mitidas, se hace saber á éstas por el presente:

Primero. Que el citado Tribunal lo formarán: Presidente, D. Isidoro Hernández y Hernández, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cádiz; Vocales: D. Rafael Pérez Delgado, Cura de la parroquia de San Gil, de esta ciudad; D.ª María Antonietta Gueroult, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz; D. Faustino Alvarez Saenz, Maestro de una de las Escuelas públicas de párvulos de esta ciudad, y doña Manuela Zires de la Vega, Maestra de la Escuela de párvulos de Ecija; y Vocales suplentes: D.ª Encarnación Avila y Moya, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, y doña Gertrudis Ponce Castaño, Maestra de la Escuela de párvulos de Morón.

Segundo. Que el Tribunal se constituirá en el salón de lectura de la Biblioteca de esta Universidad, que tiene su entrada por la calle de Goye-neta, el día cuatro de Agosto próximo venidero, á las doce de la mañana, para hacer el sorteo de las opositoras, las cuales deberán concurrir á este acto; y

Tercero. Que los ejercicios escritos darán principio el día seis del mismo mes, en el referido salón, á la hora que señale el Tribunal el expresado día cuatro, después del sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las expresadas opositoras.

Sevilla 14 de Julio de 1900.—El Rector, Manuel Laraña.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

Núm. 1849

ANUNCIO

Debiendo proveerse por méritos tres vacantes de la tercera clase del Escalafón de Maestros de esta provincia, dotadas cada una con el sobresueldo de 50 pesetas anuales, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncie para su provisión por concurso con los Maestros de la cuarta clase que la soliciten y justifiquen mejor derecho á ocuparlas.

Al efecto, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las mismas su hoja de méritos y servicios y cuantos documentos estimen convenientes para probar su pretensión.

Córdoba 10 de Julio de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel de Monti.—El Secretario, Rafael González.

Núm. 1850

Debiendo proveerse por méritos una vacante de la tercera clase del Escalafón de Maestras de esta provincia, dotada con el sobresueldo de 50 pesetas anuales, he resuelto, de conformi-

dad con lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncie para su provisión por concurso entre las Maestras de la cuarta clase que la soliciten y justifiquen mejor derecho á ocuparla.

Al efecto pues, las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando su hoja de méritos y servicios y cuantos documentos estimen convenientes para probar su pretensión.

Córdoba 10 de Julio de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel de Monti.—El Secretario, Rafael González.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1777

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley orgánica municipal:

Sesión ordinaria del día 3

Se formó la distribución de fondos del corriente mes, con arreglo á las consignaciones del presupuesto.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Mayo último, que fueron aprobados.

Fué concedida licencia por quince días al señor Alcalde Presidente, para que atendiera al restablecimiento de su salud.

Se acordó fijar en la tabla de anuncios y otros sitios públicos la cuenta de ingresos y gastos realizados en dicho mes de Mayo último.

Asimismo se dispuso cancelar la hipoteca constituida por Dolores Jurado Fernández á favor del Pósito, por haber satisfecho el principal é intereses del préstamo, según cartas de pago.

Sesión del día 10

La Corporación se ocupó del resultado que había producido, en el día 8 del mes actual, la subasta relativa á las especies de consumo carnes de cerdo, aceites, vinos, ninagrè, cebada y demás granos, pescados, jabón y carbón vegetal, con sujeción al encabezamiento y por el tiempo reglamentario.

Sesión del día 17

Se concedió en venta al vecino de esta villa D. Manuel Gómez Perales cuatro metros cuadrados de terreno en el Cementerio municipal.

Asimismo á D. Manuel González Pino cinco metros superficiales en dicho Cementerio, al objeto de construir panteón de familia.

Dada cuenta de la circular de la Administración de Hacienda de la provincia, relativa á la formación de listas cobratorias por el concepto de rústica y urbana, el Ayuntamiento acordó se le diera inmediatamente cumplimiento.

También se procedió á formar la

Junta de reformas sociales, con carácter provisional, en obediencia á lo mandado en la legislación vigente y circular del señor Gobernador civil de la provincia.

Fué adjudicado, previa subasta, á don Rafael Cuenca y Carmona, el arriendo del arbitrio sobre industrias que se ejercen en la vía pública, y por tiempo de diez y ocho meses.

Sesión extraordinaria del día 21

Fué nombrado Depositario de fondos municipales, por fallecimiento del que estuvo desempeñando dicho cargo, D. Pedro Pérez y Porras, bajo la suficiente garantía.

También se acordó proveer el cargo de oficial de amillaramiento en don José Leiva y Morales, por dimisión del que venía desempeñándolo.

Sesión ordinaria del día 24

Se dispuso regar el paseo público durante los meses de verano.

Fué adjudicado, previa subasta, á D. Félix Camacho Sánchez, el arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas, y por tiempo de diez y ocho meses.

Se ordenó, en cumplimiento al artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, quedara expuesto al público el padrón de cédulas personales para el segundo semestre de este año.

Vacante el cargo de Administrador interino de Loterías en esta villa, fué nombrado con el mismo carácter de interino D. Francisco Uclés Morales.

También se acordó proveer definitivamente la plaza de Médico-Director de este Hospital municipal, que, como interino, desempeña el Licenciado D. Leonardo Velasco y Estepa, previa la formación del oportuno expediente.

Puente Genil 24 de Junio de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo Ortega.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día 1.º del actual. Puente Genil 6 de Julio de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ligeró Cosano.

POSADAS

Núm. 1780

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Junio de 1900, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo establecido en el artículo 109 de la vigente ley municipal:

Sesión del día 6, celebrada el 8

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y que se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Quedar enterado de la Real orden resolutoria del expediente instruido sobre la alzada que este Ayuntamien-

to interpusiera contra el fallo de la Delegación de Hacienda de Sevilla que declaró caducado el crédito que para obligaciones de primera enseñanza y latinidad venía satisfaciendo el Estado, procedente de la Obra pía que fundara el Presbítero D. Luis Fernández de Santiago, y que por el señor Alcalde Presidente se sigan practicando las debidas gestiones hasta conseguir la emisión de las inscripciones y cobro de los intereses producidos á que se refiere dicha Real orden.

Sesión del día 13, celebrada el 15

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Recibirse en las obras de reparación ejecutadas en la cañería que conduce el agua á la fuente pública denominada de Abajo, y aprobar el gasto que las mismas han originado, importante la suma de 59'25 pesetas.

Que se pasen los antecedentes necesarios á la comisión municipal respectiva, para que proceda á formar el oportuno proyecto de presupuesto extraordinario, con el fin de atender á obligaciones no comprendidas en el ordinario vigente.

Sesión del día 20, celebrada el 22

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Conceder á Luis Rivera Franco y Juan Miguel Sánchez López el socorro mensual de 10 pesetas á cada uno, para que ayuden á la lactancia de sus respectivos hijos.

Que por uno de los Médicos titulares que designe la Alcaldía, se reconozcan mensualmente á las madres de los niños á quienes se les tiene concedido socorro para su lactancia, é informe si las mismas se encuentran en condiciones de hacerse cargo de su alimentación, en cuyo caso se entenderá caducada la concesión de indicado auxilio.

Aprobar una cuenta del carpintero Juan María Ruiz González, importante la suma de 63'25 pesetas, valor de la compostura hecha al carro destinado á la limpieza pública, en el mes de Abril último.

Proceder al repartimiento de aguas del arroyo de Guadalbaida, del común de estos vecinos, para su aprovechamiento durante el verano actual; que se comuniquen á cada interesado los días que en cada semana les corresponde utilizarlas, y que se haga público por medio de edictos el repartimiento practicado, el cual regirá hasta que se haga nueva distribución.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder á Juan Mengual Benítez y José Martínez Díaz el socorro mensual de 10 pesetas á cada uno, para ayuda de la lactancia de sus respectivos hijos.

Quedar enterado de la circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 28 de Abril último, sobre prohibición del empleo de féretros metálicos, y de estarse cumpliendo por la Alcaldía lo mandado respecto á dicho servicio.

Que por la Alcaldía se reproduzca el bando vigente relativo á la adopción de medidas sanitarias; que por la misma se dicten las demás que estime convenientes para el saneamiento de todos aquellos puntos que puedan producir fetidez, y se encargue á los dependientes del Municipio vigilen con el mayor interés el cumplimiento de aquellas disposiciones.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Posadas 7 de Julio de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde Uceda.

PALMA DEL RIO

Núm. 1887

Don Pedro García Pérez, Alcalde en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, el deslinde de las vías pecuarias de carácter local, en cumplimiento de lo que dispone el 2.º caso del art. 74 del Reglamento de 30 de Agosto de 1892 sobre reorganización de la Asociación general de Ganaderos, se hace público en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL, con antelación de los quince días al de que comenzarán las operaciones que tendrán lugar del 28 del actual en adelante y serán citados previamente los interesados como dispone el artículo 76 de dicho Reglamento.

Palma del Río 4 de Julio de 1900.—Pedro García Pérez.

DOÑA MENCIA

Núm. 1860

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó que para verificar el sorteo para la elección de los asociados que en unión de los Concejales han de formar la nueva Junta municipal, se dividieran los contribuyentes en cuatro secciones, eligiéndose de la sección primera dos vocales, tres de la segunda, cuatro de la tercera y tres de la cuarta, cuyo total de doce vocales es igual al número de Concejales que corresponden á este Municipio.

El sorteo se celebrará el día nueve de Agosto próximo, á las ocho de la noche, con las formalidades legales.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos en el art. 67 de referida ley orgánica, contra cuyo acuerdo podrán presentarse reclamaciones en el término de ocho días.

Doña Mencía 11 de Julio de 1900.—Juan Moreno Güeto.

CORDOBA

Núm. 1882

Debiendo enagenarse en subasta pública una caballería menor, valorada pericialmente en la suma de 25 pesetas, la cual fué hallada en 7 de Junio anterior, se anuncia la celebración de dicho acto, cuyo remate deberá tener efecto por pujas á la llana en el despacho oficial de esta Alcaldía, con las formalidades legales establecidas, el lunes 23 del que rije, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la valoración, y que el rematante deberá entregar en el acto la suma en que le sea adjudicado el referido semoviente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitación.

Córdoba 16 de Julio de 1900.—J. L. Velasco.

LUQUE

Núm. 1884

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo dado resultado por falta de licitadores, rectificados en aumento los precios de venta, la segunda subasta para el arriendo de los derechos de las especies no tarifadas de consumos de pavos, gallinas, huevos, queso, leña, paja de todas clases y aceitunas para adovar, con la facultad á la exclusiva en su venta al por menor, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año económico natural, se anuncia una tercera y última subasta con las mismas formalidades que la anterior, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, desde las diez á las doce de la mañana, transcurridos los diez días, contados desde el siguiente á aquel en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 11.890'01 pesetas, en la que serán atendidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, ó sean 7.926'68 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio, siendo requisito indispensable que el que haga proposición deposite, previamente, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó ante la Comisión que presida el acto, 396'34 pesetas, 5 por 100 del tipo señalado, y á quien se le adjudique el remate prestará fianza definitiva de 1.585'34 pesetas, las que no le serán devueltas hasta la terminación del contrato, siendo de su cuenta satisfacer los derechos de la publicación de los edictos en el periódico oficial.

Luque 17 de Julio de 1900.—Miguel Cruz.

JUZGADOS

ALCALA LA REAL

Núm. 1859

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Luciano Giménez y José, natural de Ve-

lez Málaga, cuyos apellidos de éste último se ignoran, y cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se les instruye sobre robo; aperebidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Alcalá la Real á diez de Julio de mil novecientos. — Miguel Castellote. — Por mandado de su señoría, José Laguna.

Señas de Luciano Giménez

Es como de treinta y cinco á treinta y seis años de edad, natural de esta ciudad á la aldea de Muses; estatura alta, color moreno, abultado de carnes, delgado de cara, afeitado; viste pantalón de pana cenizosa, chaqueta del mismo color y sombrero cenizoso con cinta negra.

Señas del José

Es pequeño, grueso, con bigote; traje y sombrero como el anterior, con alpargatas y bufanda con listas azules y blancas.

BUJALANCE

Núm. 1871

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, para que en el término de ocho días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto de aceitunas, Francisco López Sánchez, natural de Orce (Huescar), vecino de Lopera (Andújar), hijo de Francisco y Agueda, de cuarenta años de edad, casado, sin instrucción ni antecedentes penales y cuyo paradero se ignora, para ser constituido en prisión, la cual se ha decretado en dicho sumario, en virtud de orden de la Audiencia provincial de Córdoba.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Bujalance á catorce de Julio de mil novecientos. — José María Rey. — El Escribano, Pedro Morales.

AGUILAR

Núm. 1876

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á

todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de las caballerías que al final se expresan, de la propiedad de José Pérez Aguilar y Antonio Rivas Baena, vecinos de Puente Genil, que en la noche del seis de los corrientes fueron sustraídas de la era de la huerta de la Rivera Alta, de dicho término, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, procediéndose asimismo á la busca y captura del desconocido ó desconocidos autores del hecho, y en su caso los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Aguilar á diez y seis de Julio de mil novecientos. — Mariano Halcón. — El actuario, Manuel Maldonado.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño oscuro, de cinco á seis años de edad, alzada regular, con una señal, junto á la pata izquierda, en la barriga de haber tenido una beruga, y sin hierro.

Una yegua pelo colorado, lucera, de seis á siete años, rayana, sin hierro, con un bulto como un huevo en el espinazo sobre el lado derecho.

Un burro rucio oscuro, de tres años, alzada regular, sin hierro.

Un burro rucio claro, cerrado, alzada regular, sin hierro, con una cicatriz en una nalga, de una cortadura.

Núm. 1877

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de las caballerías que al final se expresan, de la propiedad de Francisco Molina Cabello, vecino de Puente Genil, que en la tarde del primero de los corrientes fueron sustraídas de una haza en la Rivera Baja, de aquella villa, donde pastaban, sospechándose de varios jitanos que á corta distancia del sitio donde pastaban las caballerías, se encontraban en la misma tarde debajo de una encina, cuyas señas se desconocen, y dos jitanas que llegaron á la huerta á pedir limosna, de estatura regular, como de treinta años la primera, que llevaba un niño pequeño, y la otra como de diez y siete años de edad, y caso de ser habidas las caballerías las remitan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, procediéndose asimismo á la busca y detención de tales jitanos, los cuales, caso de ser habidos los remitan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Aguilar á diez y seis de Julio de mil novecientos. — Mariano Halcón. — El actuario, Manuel Maldonado.

Señas de las caballerías

Una burra rucia, de buena alzada, como de catorce años.

Una burra rucia más oscura, como de ocho años.

SEVILLA

Núm. 1878

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia interino del distrito de San Vicente de esta ciudad, en los autos juicio abintestato de don Fermín de Santa Lucía Expósito, segundo Teniente que fué del segundo batallón del regimiento de infantería de Alfonso XIII, número 62, se hace saber que dicho señor falleció en Arroyo Blanco (Isla de Cuba) el día diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis, sin disposición testamentaria y sin que conste haya dejado parientes de ninguna clase, y al mismo tiempo se llama á los que se crean con derecho á la herencia del referido finado, para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, sito Plaza de la Contratación, número ocho.

Y para su publicidad se extiende el presente en Sevilla á seis de Julio de mil novecientos. — El Escribano, Juan Romero.

CORDOBA

Núm. 1879

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto Luisa García Luque, de diez y nueve años, hija de Manuel y de Dolores, natural de Bailén, vecina de Córdoba, calle Mayor de Santa Marina, ignorando el número, cuyas señas después se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento, por haberse decretado su prisión provisional; bajo aperebimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicha mujer, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Córdoba á diez y siete de Julio de mil novecientos. — Francisco Fernández Vior. — El actuario: por mi compañero señor Pintado, Teodomiro Fernández.

Señas de la procesada

Estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regular y viste al estilo del país.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los

anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUILAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA